



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/030/2026

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO NÚMERO **DAGA/030/2026**, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL **SERVICIO DE CAPACITACIÓN, HABILITACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL PARA EL INICIO DE OPERACIONES DEL TREN SUBURBANO AL AIFA**, EN ADELANTE **"EL SERVICIO"**, CON CARÁCTER **NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN DEL TREN SUBURBANO AL AIFA, EN ADELANTE **"BANOBRAS"**, REPRESENTADA POR LA SERVIDORA PÚBLICA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, **ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN FERROVIARIA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR JUAN ANTONIO ÁLVAREZ CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 26 de marzo del 2026, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato cerrado número **DAGA/030/2026**, cuyo objeto consiste en la contratación de **"EL SERVICIO"**, conforme a lo establecido en el instrumento jurídico, que en lo sucesivo se denominará como **"EL CONTRATO"**.
- II. Con fecha 04 de mayo de 2026, **"LAS PARTES"** celebraron el Primer Convenio Modificadorio a **"EL CONTRATO"** a efecto de ampliar el monto y la vigencia.
- III. En la Cláusula **SEXTA** del **"CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, con el objeto de ampliar su vigencia y/o el plazo de entrega, siempre que no implique incremento en el monto total contratado o en la cantidad del **"SERVICIO"**.
- IV. A efecto modificar la vigencia de **"EL CONTRATO"**, sin que implique algún incremento en el monto total contratado o de la cantidad del **"SERVICIO"** por parte de **"EL PROVEEDOR"**, **"BANOBRAS"** a través de su área requirente, con oficio número UBI/400000/276/2026 de fecha 16 de junio de 2026, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la modificación de la vigencia de **"EL CONTRATO"** por el período del 01 de julio de 2026 al 31 de julio de 2026, manteniéndose el precio y forma de pago originalmente pactados.
- V. Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha 17 de junio de 2026, conforme lo previsto en los artículos 74, párrafo cuarto, de la LAASSP y 136, párrafo primero, de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (**"RLAASSP"**).

DECLARACIONES

- I. **"BANOBRAS"** declara que:
 - I.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, y se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/030/2026

Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

- I.2.** El Ejecutivo Federal determinó otorgar al FONADIN, el TÍTULO DE ASIGNACIÓN para la construcción, operación, explotación y prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros de la Ruta Lechería-Jaltocan-Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (Tren Suburbano al AIFA), notificada por la Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado (ATTRAPI), mediante oficio número ATTRAPI/1.-0042/2026 de fecha 13 de febrero del 2026.
- I.3.** Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"BANOBAS"**, en lo sucesivo las **"POBALINES"**, MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.4.** Comparece a la firma de este Segundo Convenio Modificatorio, el Administrador de **"EL CONTRATO"**, Carlos Mier y Terán Ordiales, Titular de la Unidad de Banca de Inversión.
- I.5.** Suscribe el presente Segundo Convenio Modificatorio, Karla De Tuya Garcia, Gerente Ejecutiva de Adquisiciones.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del Ciudadano JUAN ANTONIO ÁLVAREZ CASTILLO, en su carácter de Apoderado Legal.

III. **"LAS PARTES"** declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio a efecto de modificar la cláusula **SEXTA** del **"CONTRATO"**, con fundamento en lo establecido en los artículos 74, párrafos primero y cuarto, de la **"LAASSP"** y 136, párrafo primero, de su **"RLAASSP"**.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Segundo Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/030/2026

III.3 En este Segundo Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Segundo Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - **"LAS PARTES"** acuerdan modificar la cláusula **SEXTA** del **"CONTRATO"**, a efecto de AMPLIAR LA VIGENCIA, como se observa a continuación:

Dice: **SEXTA VIGENCIA.**

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será tal y como se señala en el apartado **"IX. VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN"** del **"ANEXO TÉCNICO"**, esto es del **05 de marzo del 2026** hasta el **30 de junio de 2026**.

Para quedar como sigue: **SEXTA VIGENCIA.**

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será tal y como se señala en el apartado **"IX. VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN"** del **"ANEXO TÉCNICO"**, esto es del **05 de marzo del 2026** hasta el **31 de julio de 2026**.

SEGUNDA. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 136 del Reglamento de la **"LAASSP"**, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. - **"LAS PARTES"** convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Segundo Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **"CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"**, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/030/2026

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR: "BANOBRAS"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	
CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES	TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN	
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN FERROVIARIA, S.A. DE C.V.	AOF150703MTA

REVISÓ: Moisés Isaac Herrera Ordóñez Subgerente de Contrataciones
ELABORÓ: Areli Isabel García Olazagasti Técnico Especializado

Se eliminaron 3 datos alfanuméricos correspondientes al RFC de tres personas físicas.
Fundamentación: Artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales de personas físicas que los identifican o los hacen identificables.

Cadena original:

4ce7ba80c8856a5fb597a0d09e059fcde694443874c692dce493f6b773b3cc57

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/06/2026 18:45

Firma:

kUI6qZQpH06obrfo/ZGiBzqPMO/8cW0rZzjycgDzB3Cjn7SaUNw28xsJiODV9SKi7772cCMTYwmmJnfNF376fXpaptVWVX7nMKBcpRRO/WVPFfeaqJCtKys8E9kPIofB2fhyHCRWVov4zygzO9a1SmSWteoObRka
ai2zags2EVcURVzV1vNLS9DqaFHnoUBeE1/+GzvVa2U1dVENoaI0ix9ypCtJzOMDg3RkmRUpJG3jEuvTqSfjCB5s2ZFwQc54s8PpZzS9/vXdhb8zs99HmqNDkzmdhQK7Cara9RgyDXs61OJMENvusSze16mn4p
AyJswFsAuUSFs1Hc0Bo9dw==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/06/2026 18:46

Firma:

NNhDxBVmMGKdWASrXrP2tjhUgYxVGkbJdElJAmHHxC/277H5bODrdrfjAql2NX/6JWaaeWStFRligfESDxUzIsaIOz9rqybgTDzqWOLK44oq2PpHn+ap28rxa3NLppD1E3I9vphzVgb145LqTYKdsvOifJUKEJL
zkLVUzOcFXzi3bGBUcvk5Nqvjj226s+2koYVwjzr/qa0/vcaWzz97RTTRRFjXpyucJTpbhd4ykr4SSGVtqduaePTqzHc/dBSVjjOSf+/Dn8tIxODSI1U5jKTxpUanMNH8171LmAP1kTm/mabK2vtaEFXZ0ZeJno1
msYStGaH7f9Ho9aV1qAgcg==

Firmante: CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/06/2026 18:51

Firma:

Se eliminaron 9 datos alfanuméricos correspondientes al RFC, número de serie y certificado de la firma digital de tres personas físicas.
Fundamentación: Artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales de personas físicas que los identifican o los hacen identificables.

EPqTRvapx6NTY3rEXKAs8LpPYv6R25Sijg+Msn/9EQ42asqskzqjyxD8Y0/tlVMlPnOszm6+8G3NouIkwhvzLVNs7dMx5545CRhQgzoW5PHg/3wK4uiwer/5luP+yvCIzy64xfNYOh05UcFcGuuCSd5xhzt7+9NW
A6YIDgkRy5UXrYLT94/FnH+ynuix3ywjQuC64SSRuxHaLhkJVcn5igiy85u+ewLIst3672z1VjG9fDfeT4h9iqKtbOiFVuM5V+01Mhx9zo8FSkpJd9UWXmn6po4PIbz9ItprPPebzwH0Yny9vvrqOCMD8f1W+MpmY
TKpZwIj5OPmjySYCucLwgw==

Firmante: ADMINISTRACION Y OPERACION FERROVIARIA SA DE CV
RFC: AOF150703MTA

Número de Serie: XXXXXXXXXX
Fecha de Firma: 30/06/2026 10:04

Certificado:



Firma:

01rzRXUhuGVIqp/U1zYO+m69r8USOFmBZLqzIytEbn6eIkJu0qO/jTRUx059Dr4FLFE26UHSzVKDvgCZmSH9pr6FP6HK24f9GNMlSjw7k8EnHamq0SfzsqE0NI/ioKVAUy+GEW4YApzvlU5Jg1PJqGaLXsfHYxvw
gHX64Tz6CfI3pe2xy7zq83ONlwT8NNSuJxngdCuPzEMDxMyUEynjbHSqRdE/wakhCISRzosKOqPjL9P/M+0UcJelUjyby8luXzGgE4eRcvQmTTrSotmMxapVjqAOsk6/IcI+PzRbF4GjFNMrryUBqRVqKLqzz4Q
8/Tx7uN2NK3Nxxu0PlFQng==

Se eliminaron 2 datos alfanuméricos correspondientes a número de serie y certificado de la firma digital de una persona moral (particular).
Fundamentación: Artículo 115, párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales e información de particulares que los identifican o los hacen identificables.